# DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL



## REGLAS COMUNES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# REGLAS COMÚNES

En la esfera federal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) regula las principales vías impugnativas y señala algunas **reglas que les son comunes**, lo cual permite a los justiciables tener una guía de primera mano para interponer los juicios y recursos que procedan para reestablecer sus derechos posiblemente afectados por un acto o resolución de la autoridad electoral.

# QUÉ SON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- Los medios de impugnación [en materia] electoral son aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etc.) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales, cuando estos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad, inconvencionalidad o ilegalidad.

Diccionario Electoral 2017, 707.



# SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

## Artículo 41 Base VI de la CPEUM

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se **establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley**.

Dicho sistema dará **definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



# Artículo 116 de la CPEUM




**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**c) Las autoridades que tengan a su cargo** la organización de las elecciones y **las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia,** gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**I)** Se establezca **un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad**. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;



# LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL



**Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria **en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.**

# NORMATIVIDAD SUPLETORIA

**Federales**

**A falta de disposición expresa**

Código Federal de Procedimientos Civiles
Art. 4.2 LGSMIME

Principios generales del Derecho
Párrafo último de Art. 14 Constitucional
Art. 2.1 LGSMIM
Art. 5.2 LGIPE

# REGLAS COMUNES – LGSMI ART. 6-32

- ✓ No existen **efectos suspensivos** en materia electoral.
- ✓ Es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado.
- ✓ Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pueden **resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución**.
- ✓ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **implementará un sistema informático de justicia en línea.**

- ✓ Los plazos y términos, en proceso electoral **todos los días y horas son hábiles.**
- ✓ Si la violación reclamada no se produce en un proceso electoral federal o local, el computo es solamente **los días hábiles,** debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.
- ✓ Para la presentación del medio de impugnación son **4 días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado,

# REGLAS COMUNES – LGSMI ART. 6-32

❑ **REQUISITOS DE LA DEMANDA**:

- ✓ Se debe presentar por escrito.
- ✓ Se debe presentar ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna (salvo lo previsto en el art. 43, inciso a), párrafo 1, de la **LGSMIM.**
- ✓ Se debe hacer constar el nombre del actor.
- ✓ Se debe señalar domicilio.
- ✓ Se debe acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del actor
- ✓ Se debe identificar el acto o resolución que se impugna
- ✓ Se debe identificar la autoridad responsable o el partido político responsable.
- ✓ Se debe mencionar expresa y claramente los hechos, los agravios, los artículos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que solicite la no aplicación de leyes en materia electoral por estimarlas contradictorias a la Constitución Federal.
- ✓ Se deben ofrecer y aportar pruebas (documentales públicas, documentales privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones).
- ✓ Se debe señalar el nombre y la firma del actor.

# ¿Quiénes son las partes en un medio de impugnación?

Partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes legítimos.

Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho.

Las organizaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos.

Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimo

Personería Facultad de poder actuar en el proceso. Ejemplo: un representante de partido político. Artículo 13 de la LGSMIME Jurisprudencia 21/2009 del TEPJ

¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

- La parte actora.
- La autoridad responsable o el partido político.
- El tercero interesado.
- Los candidatos, como coadyuvantes del partido político.
- En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo.
- El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico.

# REGLAS COMUNES – LGSMI ART. 6-32

❑ **TRAMITE:**

La autoridad responsable o el partido político responsable, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones deberá:

✓ Dar aviso al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral por la vía más rápida de la presentación del medio de impugnación. Dicho aviso debe contener el nombre del actor, el acto o la resolución que se reclama, la fecha y hora exacta de su recepción

✓ Hacer del conocimiento público por un plazo de 72 horas la cédula (documento) que se fije dentro de sus lugares públicos u otro procedimiento que garantice la publicidad del escrito.

Dentro del plazo de las 72 horas, **los terceros interesados** podrán comparecer a través de un escrito que contenga los siguientes requisitos:

✓ Deberá presentarlo ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna.

✓ Deberá señalar su nombre.

✓ Deberá señalar domicilio para recibir notificaciones.

# REGLAS COMUNES – LGSMI ART. 6-32

- Deberá acompañar los documentos que acrediten su personería.
- Deberá precisar la razón del interés jurídico y sus pretensiones concretas.
- Deberá ofrecer y aportar pruebas en un plazo de 72 horas.
- Deberá señalar su nombre y firma.

La autoridad responsable o el partido político responsable una vez concluido el plazo de 72 horas deberá remitir en las 24 horas siguientes a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

- ✓ El escrito original donde se presenta el medio de impugnación, las pruebas y otra documentación.
- ✓ La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado
- ✓ El escrito del tercero interesado, las pruebas y otra documentación.
- ✓ El informe circunstanciado de la responsable.
- ✓ Cualquier otro documento que considere pertinente.

# LAS PRUEBAS

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

# Autoridad


La autoridad responsable
Avisa de la presentación de la demanda
Publicita en estrados durante 72 hrs.
Remite a las 24 hrs siguientes al vencimiento de las 72 hrs. anteriores
Plazo durante el cual los terceros interesados podrán formular alegatos
Escrito de demanda
Expediente completo
Si hay, se enviarán a la brevedad posible
Anexos
A la Sala competente del TEPJF
Informe circunstanciado

# LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Los medios de impugnación pueden ser improcedentes o pueden sobreseerse.

**Cuándo se da la improcedencia?**

**Cuándo hay sobreseimiento?**

# Medios de impugnación

**RRV**

Recurso de Revisión

**RAP**

Recurso de Apelación

**JIN**

Juicio de Inconformidad

**REC**

Recurso de Reconsideración

**JDC**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

**JRC**

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

**JLI**

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus Servidores

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

**La Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:**

**a) LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD**, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los cómputos de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

de la elección y la de Presidenta Electa o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes.

**b) LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN** a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas y senadores y senadoras;

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

**c) LOS RECURSOS DE APELACIÓN,** en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;

**d) LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL,** en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

**e) LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y LA CIUDADANA,** en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputados y Diputadas federales y Senadores y Senadoras por el principio de representación proporcional, de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, de Gobernador o Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

**f) LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES O SERVIDORAS ADSCRITAS A ÓRGANOS CENTRALES;**

# EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE INTEGRA POR:

- **El Recurso de revisión administrativa**, procede impugnar cuando los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral; Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

- **El Juicio Electoral,** tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

# LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

- Los medios de impugnación en las entidades federativas son instrumentos jurídicos que permiten a ciudadanos, partidos políticos y servidores públicos modificar o anular actos y/o resoluciones de autoridad que vulneren sus derechos.
- Varían según el estado, rigiéndose por sus respectivas Leyes del Sistema de Medios de Impugnación.



# LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS




En cada estado, los ciudadanos y partidos cuentan con vías específicas reguladas por las leyes electorales locales para garantizar la legalidad de los actos y la protección de sus derechos políticos. Ejemplo ….. el órgano encargado de resolver estas controversias es el Tribunal Electoral del Estado (**en Tamaulipas, es el *Trieltam*).**

# LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS

- **Artículo 4.-** Los medios de impugnación regulados por esta Ley **tienen por objeto garantizar**:

✓I. Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, al principio de legalidad;

✓II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

# COMPETENCIA

- **Artículo 5.-** Corresponde al Tribunal, conocer y resolver los medios de impugnación previstos en esta Ley, con plena jurisdicción.



# EFECTOS SUSPENSIVOS

- **Artículo 8.-** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.



# LOS MEDIOS MÁS COMUNES SON:

**Ejemplo de la Ley de medios de impugnación electorales del estado de Tamaulipas**

**Artículo 60.-** Los medios de impugnación para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral administrativa son:



- I. El recurso de apelación;
- II. El juicio de la ciudadanía;
- III. El recurso de inconformidad;
- IV. El juicio electoral;
- V. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus personas servidores o entre el Tribunal y los suyos.

# PLAZOS Y TÉRMINOS PARA IMPUGNAR Y SU CÓMPUTO

- **Artículo 9.-** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- **Artículo 10.-** Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- **Artículo 11.-** Cuando el acto o resolución reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

# PLAZOS Y TÉRMINOS PARA IMPUGNAR Y SU CÓMPUTO

- **Artículo 12.-** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento o se hubiese notificado el acto, omisión o resolución impugnado.



# REQUISITOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

- **Artículo 13.-** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto, omisión o resolución impugnado, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Hacer constar el nombre del actor;

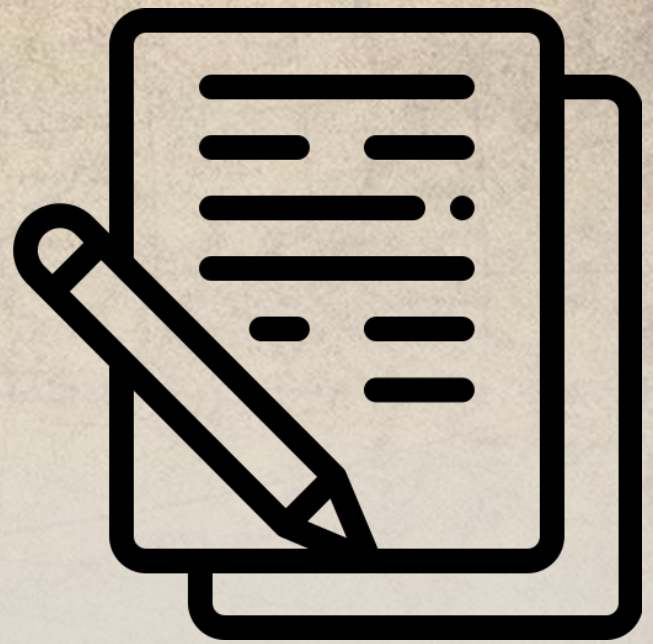
**II.** Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica.

Fracción reformada, P.O. No. 08, del 16 de enero de 2025 https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/cl-08-160125.pdf

**III.** Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

**IV.** Identificar el acto, omisión o resolución impugnado y al responsable del mismo;

**V.** Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, omisión o resolución impugnado, y los preceptos presuntamente violados.



**VI.** Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

**VII.** Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VI anterior.

# DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

- **Artículo 14.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y se desecharán de plano cuando:

**I.** El medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente;

**II.** Incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I o VII del artículo anterior;

**III.** Resulte evidentemente frívolo;

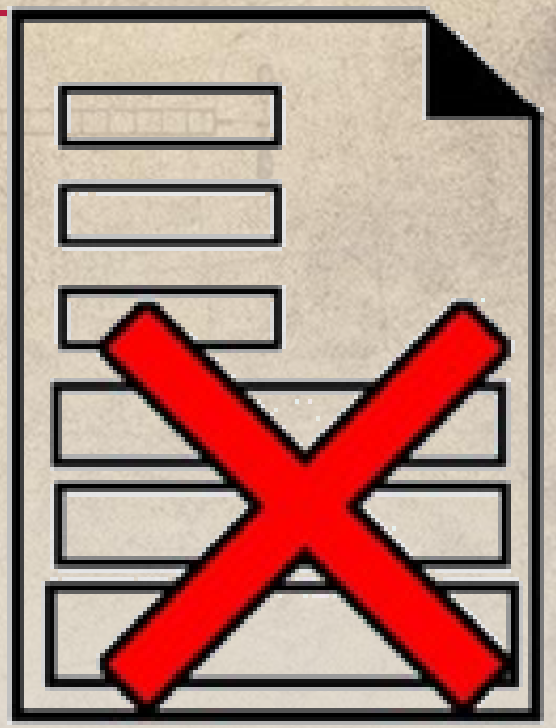
**IV.** Su notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;

**V.** No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;

**VI.** El actor no tenga interés jurídico, legítimo, colectivo o difuso, según el caso;

**VII.** Se pretendan impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;

**VIII.** Se pretendan impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;



**IX.** Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

**X.** En lo conducente, no se hayan agotado las instancias previas establecidas por la ley aplicable, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado, el acto o resolución impugnado, salvo que se considere que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso; y

**XI.** En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo el caso señalado en la fracción VI del artículo 69 del presente ordenamiento.

# RECURSO DE APELACIÓN

- **Artículo 61.- El recurso de apelación** será procedente en todo tiempo, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político o a quien que teniendo interés jurídico lo promueva y que no sean materia de recurso de inconformidad.



- **Artículo 63.-** Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa.



# JUICIO DE LA CIUDADANÍA

- **Artículo 64.- El juicio de la ciudadanía**, será procedente en todo momento, cuando la ciudadanía por sí misma y en forma individual o a través de su representación legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.



- Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades responsables cuando teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se afecta su derecho para integrar y/o ejercer los cargos del Poder Judicial electos por voto popular por violaciones a sus derechos político-electorales.

# RECURSO DE INCONFORMIDAD

- **Artículo 66.-** Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

- Asimismo, durante el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos previstos en esta Ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

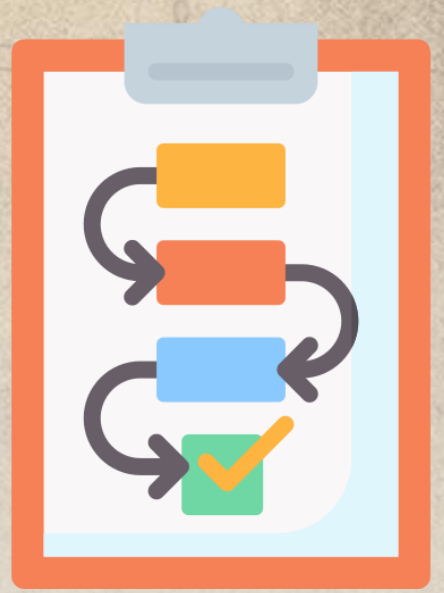


# JUICIO ELECTORAL

- **Artículo 76 BIS.** El juicio electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas juzgadoras en el proceso electoral respectivo, incluyendo los actos y resoluciones de los Comités de Evaluación previstos en el artículo 109 de la Constitución, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.
- Las personas juzgadoras solo podrán promover el juicio electoral cuando acrediten su interés jurídico como aspirantes o candidatas.

# EL JUICIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS PERSONAS SERVIDORES O ENTRE EL TRIBUNAL Y LOS SUYOS

- **Artículo 86.-** El Tribunal es la autoridad competente para resolver, en los términos de la Constitución Política del Estado, en única instancia, las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el Instituto y sus servidores públicos, así como entre el propio Tribunal y sus servidores públicos.



# EL JUICIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS PERSONAS SERVIDORES O ENTRE EL TRIBUNAL Y LOS SUYOS

- I. El servidor público que hubiere sido sancionado o destituido de su cargo, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal:
- a**) Los servidores públicos del Instituto**, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que se les notificó la determinación; y
- b) **Los servidores públicos del Tribunal**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notificó la sanción, remoción o cese.

# INSTANCIAS Y SISTEMA DE REVISIÓN.

Dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral, las autoridades competentes para resolverlos.

- El TEPJF a través de su Sala Superior y Salas Regionales.
- Órganos Jurisdiccional local en materia electoral (los tribunales electorales en la entidades federativas.

# INSTANCIA JURISDICCIONAL (TRIBUNALES LOCALES)

- Si los inconformes no están satisfechos con la resolución administrativa, o si el acto emana directamente del Consejo General del OPLE, la revisión pasa a los **Tribunales Electorales Locales**.

# ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL

- **Ley de medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**

**Artículo 30.-** Es competente para conocer de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el Pleno del Tribunal, con plenitud de jurisdicción y como autoridad máxima en materia electoral en el Estado.

# CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- Jurisprudencia 10/2011: RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIASDELASSALASREGIONALESCUANDOSEOMITEEL ESTUDIO O SE DECLARAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES.
- Jurisprudencia 11/2021 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).
- Jurisprudencia26/2012:RECURSODERECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETENDIRECTAMENTEPRECEPTOSCONSTITUCIONALES.
- Jurisprudencia 28/2013: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROLDECONVENCIONALIDAD.
- Jurisprudencia 6/2025 INTERÉS JURÍDICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO LO TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN DEFENSA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.
- Jurisprudencia 18/2014 COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA MATERIA.

# Mtra. Blanca Hernández Rojas


Blanca Hernandez Rojas

@BlancaHdzR

@blancahdzrojas


EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL



# MUCHAS GRACIAS